

de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado.

Los beneficiarios podrán disfrutar de 15 días de asuntos propios por cada semestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

B.7.5 Solicitar autorización previa a la Dirección General de Universidades para introducir cualquier modificación en las condiciones del proyecto presentado.

B.7.6 En caso de que la ayuda se haya concedido por más de 12 meses, al cumplir los nueve meses de estancia, el beneficiario deberá presentar una memoria sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe del responsable del grupo receptor. Si de esta memoria se dedujese una manifiesta falta de aprovechamiento, la Dirección General de Universidades podrá resolver la revocación de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento establecido para tales supuestos.

B.7.7 En el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, el beneficiario deberá remitir una memoria sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos, con el visto bueno del responsable del grupo receptor. En el caso de estancias de doctores y tecnólogos extranjeros en España, esta memoria irá acompañada de un informe del responsable del grupo receptor.

B.7.8 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que se han realizado con una beca concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

B.7.9 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

B.7.10 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Submodalidad B.1 Estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España

B.1.1 Objetivo.—Incorporar temporalmente a profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia que habitualmente realizan sus tareas a grupos de investigación pertenecientes a departamentos de universidades públicas españolas, centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos Públicos de Investigación para que durante su estancia colaboren en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.

B.1.2 Requisitos de los solicitantes:

B.1.2.1 Haber obtenido el título de doctor antes del 1 de enero de 1999 o acreditar documentalmentemente poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.

B.1.2.2 Ser extranjero, o español residente en el extranjero, en donde desarrolle su profesión de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España.

B.1.2.3 No haber disfrutado de las ayudas de cualquiera de las dos modalidades de este programa o similares, con posterioridad al 1 de enero de 1999.

B.1.2.4 Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual permanente con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

B.1.3 Características y condiciones de las estancias:

B.1.3.1 La duración de las estancias ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 12 meses.

B.1.3.2 Las ayudas concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:

a) Dotación económica entre 2.112 y 3.100 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá el importe de la dotación en función de los méritos del candidato y del interés del proyecto.

b) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia

y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

Submodalidad B.2 Estancias de jóvenes doctores extranjeros en España

B.2.1 Objetivo de la submodalidad.—Incorporar temporalmente a doctores y tecnólogos extranjeros que, aún estando en la etapa inicial de su carrera, puedan acreditar ya su potencial científico-técnico a grupos de investigación pertenecientes a departamentos de universidades públicas españolas, centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Organismos Públicos de Investigación. Durante su estancia en el grupo receptor estos jóvenes doctores y tecnólogos contribuirán con elementos verdaderamente innovadores al trabajo del grupo, ya sea mediante la aportación de nuevas técnicas o de puntos de vista diferentes, de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos tanto cualitativos como cuantitativos a la producción científico-técnica del grupo receptor.

B.2.2 Requisitos de los solicitantes:

B.2.2.1 Haber obtenido el título de doctor con posterioridad al 1 de enero de 1999.

B.2.2.2 Ser extranjero, o español residente en el extranjero, y desarrollar su labor fuera de España de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España.

B.2.2.3 No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda de esta modalidad o similar.

B.2.2.4 Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual permanente con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

B.2.3 Características y condiciones de las estancias:

B.2.3.1 La duración de las estancias será como mínimo de 9 meses y como máximo de 18 meses, improrrogables y en un único período.

B.2.3.2 Las ayudas para la realización de una estancia de jóvenes doctores y tecnólogos extranjeros en España incluirán:

a) Dotación económica entre 1.300 y 2.350 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

La Comisión de Selección propondrá la cuantía de la dotación en función de los méritos del beneficiario y del interés de su propuesta.

b) Gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que se justifique que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

15848 *RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el Certificado de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades y la obtención de ayudas para la mejora de los servicios de biblioteca en las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, comprometido con la garantía de la calidad del sistema universitario español, considera que la prestación de un óptimo servicio de biblioteca en las Universidades es un factor esencial de calidad del sistema universitario en el Espacio Europeo de Educación Superior que promueve la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Por esta razón, se manifiesta firmemente decidido a impulsar la mejora de este tipo de servicio, en colaboración con las propias Universidades.

Así, cabe señalar el importante proceso de evaluación para la mejora en diversas áreas de gestión de las universidades llevado a cabo en los últimos años por el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades y el Plan de Calidad de las Universidades, entre las que destaca la evaluación que muchas Universidades han realizado de sus servicios de bibliotecas en el marco de los Planes citados.

Se ha considerado conveniente avanzar más en esta dirección y promover la presente resolución, cuyo propósito es, al igual que en la con-

vocatoria anterior, por una parte, impulsar la evaluación continua y contribuir a la mejora del servicio, y por otra, reconocer públicamente los esfuerzos realizados hasta la fecha.

Las propuestas que obtengan el Certificado de Calidad serán incluidas en una relación pública de servicios de calidad que facilitará su conocimiento y difusión en el ámbito nacional e internacional. De igual modo, para las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, el Certificado de Calidad podrá suponer la obtención de subvenciones destinadas a propuestas de mejora del servicio.

Vista la experiencia de la convocatoria anterior, la presente incorpora algunas novedades con las que se pretende simplificar el proceso de presentación de documentación y mejorar el proceso de evaluación de las candidaturas. Estas novedades son:

En primer lugar, se reordenan los criterios de evaluación de las propuestas de certificación presentadas con el fin de facilitar el proceso de evaluación y hacerlo aún más objetivo. En consecuencia se determina una nueva ponderación del peso de cada uno de los criterios utilizados en la evaluación.

En segundo lugar, se especifica las condiciones de vigencia de las evaluaciones efectuadas como requisito para solicitar el certificado de calidad y el periodo de validez del Certificado de Calidad que se otorga.

A la vista de lo que antecede, he resuelto publicar la presente resolución, que se registrará por las siguientes normas:

1. Objeto de la convocatoria

1.1 Esta convocatoria tiene un doble objeto, por una parte la concesión de un Certificado de Calidad para los servicios de bibliotecas mediante la evaluación previa de sus servicios, estructura, gestión y objetivos, y por otra la concesión de subvenciones para la financiación de propuestas de mejora de los servicios de biblioteca que previamente hayan obtenido el citado Certificado y que cumplan los requisitos recogidos en la presente convocatoria.

1.2 El Certificado de Calidad constituirá un reconocimiento a la calidad de los servicios de las bibliotecas de las Universidades que participen en el Programa. Igualmente, el Certificado de Calidad facultará a los servicios de las bibliotecas de las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro la obtención de subvenciones para la financiación de propuestas de mejora en esta convocatoria.

1.3 Los servicios de biblioteca que hayan obtenido el referido Certificado serán integrados en una Relación de Bibliotecas de Calidad de las Universidades españolas. Esta relación será pública y se constituirá en un referente de garantía de la calidad.

1.4 La Relación de Bibliotecas de Calidad será elaborada por la Dirección General de Universidades, que será responsable, igualmente, de su difusión y actualización.

2. Procedimiento

2.1 La presente convocatoria se desarrollará en dos partes:

a) La primera parte consistirá en la evaluación de las solicitudes y, en caso positivo, la Certificación de Calidad, de conformidad con las condiciones y requisitos específicos señalados en la presente resolución (Anexo A).

b) La segunda parte, para Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, consistirá en la evaluación de las solicitudes de subvenciones para el desarrollo de las propuestas de mejora en los servicios de biblioteca que hayan obtenido el Certificado de Calidad señalado en el punto anterior, de conformidad con las condiciones y requisitos específicos señalados en la presente resolución (Anexo B).

3. Régimen Jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en sus bases y además se ajustará a:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La Ley general presupuestaria.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003.

La Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1991 de bases de concesión de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura, en cuanto no se oponga a la Ley 17/2003.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

4. Financiación

4.1 El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, de los Presupuestos Generales del Estado para 2005, previéndose un gasto máximo de 890.000 euros.

4.2 Las bibliotecas seleccionadas deberán hacer constar en su publicidad que han obtenido el Certificado de Calidad, así como financiación de la Dirección General de Universidades, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Ministerio de Educación y Ciencia.

5. Recursos

5.1 La presente resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 24 de agosto de 2004.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Ilma. Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO A

Obtención del Certificado de Calidad

A.1 Condiciones de participación

A.1.1 Podrán participar las Universidades españolas que deseen obtener un Certificado de Calidad como un paso más en el proceso de mejora continua y que presenten solicitudes que recojan propuestas de actualización y mejora de sus servicios de biblioteca, tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos. Estos servicios deberán haber llevado a cabo un proceso previo de evaluación o de certificación.

A.1.2 Los procesos de evaluación a que hace referencia el apartado anterior, deberán haberse realizado de conformidad con los criterios establecidos en el marco de los Planes Nacionales de Evaluación de la Calidad de las Universidades, actuaciones de los gobiernos o agencias de las Comunidades Autónomas o los propios de la certificación. En todo caso, la evaluación deberá haber incluido un proceso de evaluación interno, un proceso de evaluación externo y un informe final público de resultados. Se valorará positivamente la existencia de planes de mejora y su puesta en marcha, así como la existencia de metodologías de seguimiento de los mismos, sobre todo en aquellos casos en los que el proceso de evaluación se haya realizado con anterioridad a los cuatro años de la solicitud del Certificado de Calidad.

A.1.3 El Certificado de Calidad del servicio de biblioteca corresponderá a la Biblioteca Universitaria como sistema unitario de información de la universidad y no a las bibliotecas de campus, facultades, escuelas, institutos universitarios, etcétera. En cada propuesta deberá figurar un responsable de la organización y gestión del servicio de biblioteca universitaria tal como se ha definido anteriormente, que deberá tener dedicación exclusiva en el puesto de dirección. La solicitud deberá ser avalada por el representante legal de la institución.

A.1.4 La documentación recogida en la propuesta será evaluada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de conformidad con los criterios recogidos en la presente convocatoria y según el procedimiento que la Agencia Nacional establezca y haga público en su momento. Una vez realizada la evaluación y emitido el informe, será remitido por la Agencia Nacional a la Dirección General de Universidades con el objeto de que, mediante resolución, resuelva la convocatoria otorgando o denegando el Certificado de Calidad.

A.1.5 La obtención del Certificado de Calidad facultará a los solicitantes de las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para solicitar subvenciones para la financiación de las propuestas presentadas destinadas a la mejora del servicio de biblioteca.

A.2 Instrucción y tramitación del procedimiento

Corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad en posgrado y posdoctorado, la instrucción del procedimiento, que se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, así como la elaboración de la propuesta de resolución.

A.3 Formalización de solicitudes y plazo de presentación

A.3.1 Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado, estarán dirigidas a la Directora General de Universidades y serán suscritas por el representante legal de la Universidad solicitante.

A.3.2 Los impresos de solicitud se podrán obtener en la siguiente dirección de Internet: <http://www.univ.mecd.es> y en las dependencias de la Dirección General de Universidades (calle Serrano, 150, 28071 Madrid).

A.3.3 Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro de la Dirección General de Universidades (c/ Serrano n.º 150, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A.3.4 El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín oficial del Estado hasta el 15 de noviembre de 2004.

A.3.5 Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

A.3.5.1. Documentos generales referidos a la Universidad que avala la solicitud:

a) Relación de las diferentes convocatorias de los Planes Nacionales de Calidad, actuaciones de los gobiernos o agencias de las Comunidades Autónomas, o procesos de certificación en los que ha participado la Universidad indicando los departamentos, titulaciones y servicios que han concluido el proceso de evaluación y tienen establecidos planes de mejora sobre los que se realiza el seguimiento en fecha anterior a la publicación de esta convocatoria.

b) Tabla que recoja la evolución del número de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y alumnos de la Institución (sin incluir centros adscritos) en el periodo comprendido entre 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2003.

c) Certificado que avale las condiciones de participación en los apartados A.1.1, A.1.2 y A.1.3 del epígrafe «Condiciones de participación».

A.3.5.2 Documentos específicos, referidos a la Biblioteca de la Universidad:

a) Evolución y estado de los recursos para el período comprendido entre 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2003 (financiación, recursos bibliográficos, espacio físico y equipamiento).

b) Evolución y estado actual de los principales resultados para el período comprendido entre 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2003 (visitantes, préstamo, formación de usuarios y uso de recursos electrónicos).

c) Memoria breve que detalle los mecanismos usados entre el periodo comprendido entre 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2003 para conocer el grado de uso y satisfacción de los usuarios con los servicios recibidos. Memoria breve que detalle los mecanismos usados entre el periodo comprendido entre 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2003 para detección de insatisfacciones. Documentación de los resultados más recientes de los procesos desarrollados a tal fin (por ejemplo, encuestas de uso y satisfacción).

d) Relación de elementos normativos referentes a la biblioteca (estatutos de la universidad, reglamento del servicio, reglamentos específicos) y de los instrumentos existentes de planificación y desarrollo (planes estratégicos, objetivos anuales...). Documentación de los elementos normativos y de los instrumentos de planificación y desarrollo relacionados. Memorias anuales de actividad.

e) Información referida a los instrumentos usados por la biblioteca para relacionarse con sus usuarios, especialmente existencia y funcionamiento de comisiones de biblioteca (composición, frecuencia de reuniones, temas tratados en la misma, etc.). Otros mecanismos de detección de necesidades de los usuarios. Información referente a los mecanismos de comunicación de la biblioteca con los usuarios.

f) Relación y documentación referente a los instrumentos de gestión usados. Relación y documentación referente a los principales procesos de los servicios de biblioteca. Relación y documentación referente a los mecanismos de comunicación interna con el personal de la biblioteca.

g) Organigrama completo de la biblioteca y relación detallada (número y estatus laboral y turno) por cada unidad de servicio del personal de la Biblioteca Universitaria. Plan de formación si lo hubiera y relación de cursos a los que ha asistido el personal de la biblioteca indicando el número de asistentes a cada uno de ellos.

h) Documentación referida al proceso de evaluación o certificación ISO más reciente (informes interno, externo y final). Documentación referida a procesos de seguimiento de la evaluación o certificación ISO. Documentación referida a procesos de mejora derivados de la evaluación o

certificación ISO (priorización, planes de mejora, seguimiento y revisión de los mismos).

i) Documentación referida a la participación de la biblioteca en proyectos de innovación (sean estos internos a la biblioteca, relacionados con otras unidades de la Universidad o externos). Documentación referida para actuaciones cooperativas interbibliotecarias (asociaciones y consorcios). Relación de publicaciones y actividades docentes y públicas del personal de la biblioteca.

A.3.6 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniese los requisitos exigidos en la presente resolución, el solicitante será requerido para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

A.4 Evaluación y selección

A.4.1 La evaluación de las solicitudes presentadas para la obtención del Certificado de Calidad será efectuada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, de conformidad con los criterios señalados a continuación:

1. Elementos basados en datos.

1.1 Recursos: financieros, bibliográficos, espacio físico, etcétera.

1.2 Resultados: circulación, préstamo interbibliotecario, formación de usuarios, uso de recursos electrónicos, etcétera.

1.3 Grado de satisfacción de los usuarios.

2. Elementos relacionados con los procesos.

2.1 Grado de integración de la biblioteca en la institución.

2.2 Nivel de relación de la biblioteca y sus usuarios: biblioteca/docencia; biblioteca/investigación.

2.3 Gestión, organización y procesos.

2.4 Política de personal: capacitación, formación promoción, etcétera.

3. Elementos relacionados con la mejora derivada del proceso de evaluación.

3.1 Criterios referidos a los planes de mejora y su desarrollo.

3.2 Criterios referidos a la participación activa de la biblioteca en proyectos de innovación y cooperación.

A.4.2 La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación hará público el procedimiento de aplicación de los criterios e indicadores a través de su página web al menos dos meses antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A.4.3 La ANECA designará un Comité de Evaluación integrado por miembros de reconocido prestigio de la comunidad universitaria. Los evaluadores deberán abstenerse de participar en la valoración de los servicios de biblioteca de la Universidad a la que pertenezcan. El proceso de evaluación se realizará tomando en cuenta exclusivamente la documentación incluida en la solicitud.

A.4.4 El Comité de Evaluación, en base a los informes de evaluación de cada solicitud, evaluará cada solicitud, de acuerdo con el baremo que se establece en la base siguiente, y elaborará un informe global por cada solicitud.

A.4.5 Cada uno de los criterios se calificará, según proceda, como excelente (100 % de la calificación), bueno (75 % de la calificación), regular (50 % de la calificación), o deficiente (25 % de la calificación), teniendo la siguiente ponderación en la calificación global:

Criterios del apartado 1: 1.1, 10%; 1.2, 15%; 1.3, 10%.

Criterios del apartado 2: 2.1, 10%; 2.2, 5%; 2.3, 10%, 2.4, 10%.

Criterios del apartado 3: 3.1, 20%; 3.2, 10%.

A.4.6 En este procedimiento, se elaborará una evaluación provisional, que la ANECA comunicará al responsable de cada servicio de biblioteca, a los efectos de que, en un plazo máximo de diez días, comuniquen a la ANECA las discrepancias, si las hubiera, con las evaluaciones realizadas, aportando las evidencias o documentación que a tal efecto consideren pertinentes.

A.4.7 Una vez finalizado el proceso de evaluación, la ANECA elevará a la Dirección General de Universidades una relación de solicitudes evaluadas por orden de calificación, junto con los informes individualizados de evaluación.

A.4.8 La calificación de cada solicitud en los diferentes criterios, así como el informe global individualizado, tienen el carácter de informes preceptivos no vinculantes.

A.5 Resolución

A.5.1 La resolución de la convocatoria por la que se otorguen los Certificados de Calidad se efectuará por la Directora General de Universidades antes del 15 de marzo de 2005, sobre la base de la propuesta de resolución, en la que se expondrán motivadamente los criterios considerados para la concesión de los Certificados.

A.5.2 Una vez resuelta la convocatoria, en el plazo de diez días, la Dirección General de Universidades remitirá a las Universidades solicitantes una copia de los informes individualizados que les afecten.

A.5.3 Contra dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

A.5.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta.

A.5.5 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

A.6 Validez del Certificado de Calidad de los Servicios de biblioteca

A.6.1 A partir de la fecha de resolución, los Certificados de Calidad concedidos tendrán validez para los cursos académicos 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007.

A.6.2 La obtención del Certificado de Calidad, será requisito indispensable para la concesión de subvenciones para la financiación de propuestas de mejora de los servicios de biblioteca de las universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

A.6.3 Los Certificados de Calidad otorgados de conformidad con la convocatoria correspondiente al curso académico 2003-2004, tendrán validez para los cursos 2004-2005 y 2005-2006.

ANEXO B

Subvenciones

B.1 Condiciones de participación

B.1.1 Podrán participar las Universidades españolas públicas y privadas sin ánimo de lucro que hayan obtenido el Certificado de Calidad en esta y en la anterior convocatoria, y que presenten solicitudes que recojan propuestas de actualización y mejora de sus servicios de biblioteca, tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos.

B.1.2 Cada Universidad podrá presentar una única propuesta propia, y participar en una sola de carácter interuniversitario.

B.1.3 Las subvenciones se destinarán a proyectos de mejora de los servicios bibliotecarios que sirvan para afrontar el nuevo modelo de biblioteca como centro de recursos para el apoyo a la docencia, el aprendizaje y la investigación, fomentar la innovación en servicios y reforzar la cooperación bibliotecaria.

B.1.4 El importe máximo de las subvenciones se determinará, en función de las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo superar en ningún caso el 50 % del coste total de las actuaciones de mejora propuestas, con un máximo de 100.000 €.

B.1.5 Las subvenciones no podrán destinarse a completar las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente con las universidades. De igual modo, las subvenciones no podrán destinarse a la construcción de edificios ni a obras de infraestructura. La adquisición de mobiliario o material de uso exclusivamente administrativo tampoco podrá ser financiado con las subvenciones de esta convocatoria.

B.1.6 Estas subvenciones serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la propuesta presentada.

La Universidad solicitante deberá declarar las subvenciones que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

B.1.7 No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas las Universidades españolas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B.2 Formalización de solicitudes y plazo de presentación

B.2.1 Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado, estarán dirigidas a la Directora General de Universidades y serán suscritas por el representante legal de la Universidad solicitante.

B.2.2 Los impresos de solicitud se podrán obtener en la siguiente dirección de Internet: <http://www.univ.mecd.es> y en las dependencias de la Dirección General de Universidades (c/Serrano,150, 28071 Madrid).

B.2.3 Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro de la Dirección General de Universidades (calle Serrano, n.º 150, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución por la que se conceda el Certificado de Calidad de los Servicios de Bibliotecas.

B.3 Instrucción y tramitación del procedimiento

Corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad en posgrado y posdoctorado, la instrucción del procedimiento. De igual modo corresponde a la mencionada Subdirección General la elaboración de la propuesta de concesión.

B.4 Evaluación y selección

B.4.1 La evaluación de las propuestas de subvenciones será efectuada por una Comisión de Selección designada por la Directora General de Universidades.

B.4.2 La Comisión de Selección estará presidida por la Directora General de Universidades o por la persona en quien delegue.

B.4.3 La propuesta de concesión de subvenciones será formulada de conformidad con los siguientes criterios:

- Adecuación de la solicitud a los objetivos de la convocatoria.
- Adecuación de los recursos solicitados a los objetivos propuestos.
- Cofinanciación por parte de la Universidad solicitante o de otras entidades públicas y privadas.
- Viabilidad y desarrollo futuro del proyecto de mejora. Compromiso de la Universidad para continuar las actividades que se inicien.

B.4.4 La selección se realizará en concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1982, de 6 de noviembre.

B.5 Resolución

B.5.1 La Directora General de Universidades, en aplicación de los criterios establecidos en la presente convocatoria y demás disposiciones concordantes, resolverá la convocatoria antes del 15 de julio de 2005.

B.5.2 Contra la resolución por la que se otorguen subvenciones, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

B.6 Pago de las subvenciones

B.6.1 El importe de las subvenciones se librá a favor de las Universidades responsables de las propuestas, para la inclusión en sus Presupuestos.

B.6.2 Las Universidades, en cuanto que entidades beneficiarias de las subvenciones, remitirán a la Dirección General de Universidades la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad del centro. Las referidas entidades deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y demás legislación aplicable.

B.6.3 Las Universidades beneficiarias estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

B.6.4 Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

B.7 Seguimiento

B.7.1 El seguimiento de las subvenciones concedidas es competencia de la Dirección General de Universidades, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá solicitar a las universidades la información complementaria que se considere necesaria para este fin.

B.7.2 Si se apreciase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos, podrán proponerse las acciones legales que procedan, incluido el reintegro total o parcial de los fondos percibidos.

B.7.3 El plazo de ejecución del proyecto será de un año a partir del momento de la incorporación de la subvención a los presupuestos de la Universidad. El plazo para la justificación final de las subvenciones será de tres meses partir de la finalización del plazo de ejecución; para dicha justificación se presentará una memoria de las actividades desarrolladas.

B.7.4 Las universidades complementarán la justificación mediante un informe de evaluación del proyecto llevado a cabo por sus propios servicios.

15849 RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2004, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas predoctorales y posdoctorales al amparo del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación José Ortega y Gasset para el desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento de posgraduados.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, atribuye, entre otras, las competencias en materia de formación de profesorado universitario en todas las áreas de conocimiento a la Dirección General de Universidades.

Con el fin de fomentar específicamente los estudios en las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales y de Humanidades, el Ministerio de Educación y Ciencia de España suscribió en el año 2001 un convenio de cooperación con la Fundación José Ortega y Gasset para el desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento de posgraduados españoles en departamentos del Instituto Universitario Ortega y Gasset, dependiente de dicha Fundación y especializado en la investigación y enseñanza de calidad en el ámbito de las Ciencias Sociales y las Humanidades. En 2003, este Convenio fue actualizado, incluyendo becas adicionales para los cursos académicos 2003-2004 y 2004-2005 destinadas específicamente al Departamento de Estudios Orteguitanos, con ocasión de la celebración en 2004 del cincuentenario del fallecimiento de José Ortega y Gasset.

Por ello, con el fin de desarrollar los términos del citado convenio, en el uso de sus atribuciones y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria de becas predoctorales y postdoctorales a desarrollar en departamento del Instituto Universitario Ortega y Gasset de acuerdo con las bases que se publican en el Anexo de la presente Resolución.

2. La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial de Estado de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, que serán de aplicación en lo que no se oponga a la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones anteriormente mencionada.

La Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo) de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las becas concedidas en la presente convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781, de los Presupuestos Generales de Estado.

Esta resolución, que tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de agosto 2004.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Ilma. Sra. Directora general de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

La concesión de becas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Objeto de la convocatoria

Esta convocatoria tiene como objeto impulsar la formación y el perfeccionamiento de doctores en Ciencias Sociales y Humanidades con las necesarias garantías de calidad y competencia que les capacite plenamente para incorporarse con solvencia al sistema público de educación superior.

2. Número de becas

Se concederán:

a) Hasta un máximo de 6 becas predoctorales de formación por un año de duración, renovables por otro período igual y cuyo objeto es la elaboración y presentación de una tesis doctoral;

b) Hasta un máximo de 6 becas posdoctorales de perfeccionamiento de un año de duración con objeto de adquirir experiencia en el desempeño de las competencias docentes e investigadoras adquiridas durante la etapa de formación predoctoral.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

3.2 Podrán presentar solicitudes los ciudadanos en posesión de la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea, con residencia en España en el momento de la solicitud, que reúnan los siguientes requisitos:

Becas predoctorales:

a) Haber finalizado los cursos de doctorado y obtenido los 32 créditos correspondientes a la primera fase de un programa de doctorado.

b) Contar con un expediente académico con nota media igual o superior a 2,00.

c) Los solicitantes que hayan obtenido sus títulos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán haber obtenido el necesario reconocimiento oficial de los mismos antes de acudir a esta convocatoria.

d) No haber disfrutado con anterioridad, durante más de veinticuatro meses, de becas para la misma finalidad.

Becas posdoctorales:

a) Estar en posesión del grado de Doctor.

Haber obtenido el grado de doctor con posterioridad al 1 de enero de 2002.

b) No ser funcionario de carrera de los cuerpos de profesores de universidad o de las escalas investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ni personal de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación ni mantener una vinculación laboral permanente con dichos centros.